

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 041-18

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS OTORGADAS A LA SOCIEDAD HIGH CLASS TAXI, S.R.L., QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 456.225 MHz y 462.2500 MHz PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

Con motivo de la solicitud de renovación de las licencias otorgadas a la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.**, para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 12 de octubre de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 229-07 otorgó a favor de la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **456.225 MHz y 462.2500 MHz** en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, por un período de cinco (5) años. Posteriormente, dichas autorizaciones fueron objeto de renovación por un período de cinco (5) años adicionales, mediante la Resolución No. 025-013 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de mayo de 2013;
2. En fecha 24 de octubre de 2017, mediante la correspondencia No. 170906, la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL**: "La renovación de la Licencia del par de frecuencias que nos fue asignada mediante la Resolución No. 229-07, adoptada por el Consejo Directivo de esa institución en fecha 12 de octubre de 2007. Las frecuencias asignadas a nuestra empresa son 456.225 MHz y 462.2500MHz";
3. Luego de las evaluaciones correspondientes, la notificación del resultado de las mismas y en consecuencia el depósito de información adicional, mediante Informe Legal No. DA-I-000005-18 de fecha 9 de enero de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL** determinó que la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** cumplía con los requisitos legales establecidos para la renovación de la Inscripción en Registro Especial y Licencia para operación de servicios privados de radiocomunicaciones;
4. De igual forma, el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección Técnica elaboró el Informe No. GT-I-000286-18 de fecha 26 de febrero de 2018 donde concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** cumplía con los requisitos técnicos para optar por la renovación de las Licencias de uso de las frecuencias **456.225 MHz y 462.2500MHz** vinculas a una Inscripción en Registro Especial;
5. En razón del resultado de las evaluaciones correspondientes, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000121-18, con fecha 3 de abril de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud de renovación de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **456.225 MHz y 462.2500MHz**; así como la Inscripción en el Registro Especial que guarda el órgano regulador para

servicios privados de radiocomunicaciones, en favor la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.**, en razón de que dicha solicitud ha cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Licencias") y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que este órgano regulador se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de las autorizaciones otorgadas a favor de la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** para el uso de las frecuencias **456.225 MHz y 462.2500MHz** en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, disponen textualmente lo siguiente:

Artículo 9.- Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional;

Artículo 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.¹

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 3, literal "g", como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: "Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico";

¹ Subrayados nuestros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: "Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación";

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: "Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto";

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que:

El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el "Plan nacional de atribución de frecuencias" y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el artículo 66.2 de la Ley señala que: "El órgano regulador, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales, elaborará el "Plan nacional de atribución de frecuencias", el cual someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación";

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, el Presidente de la República, ejerciendo la representación del Poder Ejecutivo, en su condición de Jefe de Estado y de gobierno, tuvo a bien aprobar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado por el **INDOTEL** mediante resolución No. 064-11 de fecha 26 de julio de 2011;

CONSIDERANDO: Que la letra "c" del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: "Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...]";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 49.1 del Reglamento de Concesiones y Licencias: "El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada"; estableciendo los artículos 37 y siguientes, lo relativo al proceso de renovación de una Inscripción, incluyendo la documentación a ser presentada;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior, es preciso citar el artículo 37.1 del Reglamento de Licencias que expresa: "A solicitud de la parte interesada, la Inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate"; debiendo dicha renovación, conforme el artículo 37.2 del referido reglamento, solicitarse "(...) dentro del período de seis (6) a doce (12) meses calendario anteriores a su vencimiento (...)";

CONSIDERANDO: Que tal y como ha sido indicado anteriormente, mediante la Resolución No. 229-07 de fecha 12 de octubre de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó a la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** el derecho de uso de las frecuencias **456.225 MHz y 462.2500MHz** por un periodo de cinco años, las cuales fueron renovadas en virtud de la emisión de la Resolución No. 025-13 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de mayo de 2013, señalando dicho acto administrativo en su resuelve segundo que el período de renovación del derecho de uso estas frecuencias será de cinco años contados a partir de la notificación de la referida resolución;

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa, mediante comunicación No. DE- 0001735-13 de fecha 17 de julio de 2013 la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notificó a la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** la Resolución No. 025-13 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de mayo de 2013, en ese sentido, dado que la solicitud de renovación de licencias ha sido presentada por la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** ante el **INDOTEL** en fecha 24 de octubre de 2017, podemos concluir que la misma ha sido interpuesta dentro del plazo de cinco años señalado por la reglamentación;

CONSIDERANDO: Que tal y como lo establece el artículo 38 del Reglamento de Licencias:

Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el literal (i) del artículo 1 del citado Reglamento define la Licencia como: "El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el **INDOTEL** otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos";

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a:

Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

"Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas";

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: "Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones y Licencias, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se encuentren

vinculadas a la prestación de servicios privados de radiocomunicaciones, tal como ocurre en el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que las frecuencias objeto de la presente solicitud de renovación están atribuidas a los servicios fijo y móvil conforme lo establecido por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), por lo que el uso de las mismas, de otorgarse la renovación, cumplirían con dicha atribución;

CONSIDERANDO: Que conforme a las evaluaciones efectuadas y que han sido indicadas en la primera parte de esta resolución, la solicitud de renovación presentada ha cumplido con los requerimientos aplicables y establecido en el Reglamento de Licencias, así como con las disposiciones correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la licencia es una autorización que otorga el **INDOTEL** en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado;

CONSIDERANDO: Que el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá nunca invocar derechos adquiridos;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede la renovación a favor de la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** de las licencias correspondientes en las cuales se ampara el derecho de uso de las frecuencias **456.225 MHz y 462.2500MHz** para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones;

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la República, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Resolución No. 229-07 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de octubre de 2007;

VISTA: Resolución No. 025-13 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 16 de mayo de 2013;

VISTA: La correspondencia No. 170906, de fecha 24 de octubre de 2017, mediante la cual la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.**, solicita al **INDOTEL** la renovación de las autorizaciones otorgadas a dicha sociedad;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5
[Handwritten signature]

VISTO: Informe Legal No. DA-I-000005-18 de fecha 9 de enero de 2018 elaborado por el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: Informe Técnico No. GT-I-000286-18 de fecha 26 de febrero de 2018 elaborado por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GT-M-000121-18, con fecha 3 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica del **INDOTEL**, remite la presente solicitud de renovación de frecuencias a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo conformado en de sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR a favor de la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S. R. L.** las Licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **456.225 MHz y 462.2500 MHz**, en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones conforme a las mismas especificaciones establecidas en la Resolución No. 229-07 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de octubre de 2007 y que fueron confirmados por la Resolución No. 025-13 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de mayo de 2013.

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias descritas en el Ordinal "Primero" de esta Resolución no pueden ser utilizadas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución a la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** para el uso de frecuencias en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones y que han sido indicadas en el ordinal "Primero", será por un período de cinco (5) años y dichas autorizaciones estarán regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la Inscripción a la cual estén vinculadas.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el uso de las frecuencias cuyas licencias han sido renovadas mediante la presente Resolución, no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

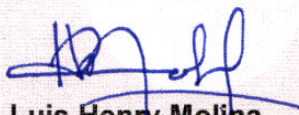
SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto del uso de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de telecomunicaciones.

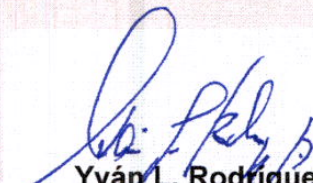
OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **HIGH CLASS TAXI, S.R.L.** y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy cuatro (4) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

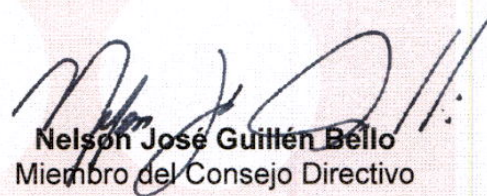
Firmados:



Luis Henry Molina
Presidente del Consejo Directivo



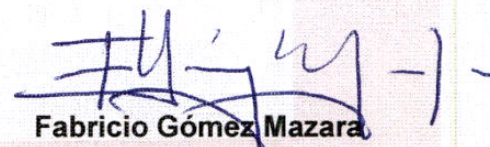
Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



César García
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo